



MINISTERIO DE
GOBERNACIÓN
Y DESARROLLO
TERRITORIAL

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
RESOLUCIÓN No. 0077-2023

MIGOBBDT-0058-2023

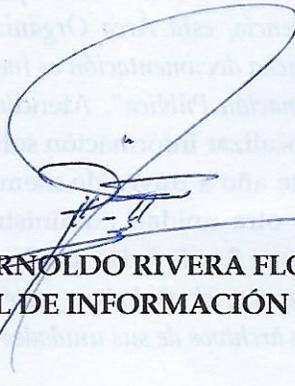
En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del diez de julio de dos mil veintitrés. CONSIDERANDO:

- I. Que, el veintisiete de junio del presente año, a las dieciséis horas con diecisiete minutos se recibió vía correo electrónico, la solicitud de información que se registró bajo la referencia MIGOBBDT-0058-2023. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
- II. Atendiendo a lo antes expuesto, en la solicitud de información se requirió la información consistente en: *"Informe del Estudio Técnico que justificó la reestructuración de los municipios de 262 a 44 municipalidades y los demás se ubicaran o nombraran distritos con la aprobación de la Ley Especial para la Reestructuración Territorial Municipal"*.
- III. Que, en fecha tres de julio del presente año y con base al artículo 71 de la LAIP; por medio de memorándum con referencia UAIP-RR-0094-2023, se requirió la información del solicitante a la unidad correspondiente, la cual informó a esta Unidad de Acceso a la Información Pública, lo siguiente: *"Al respecto de la Ley Especial para la Reestructuración Municipal y el informe de estudio técnico que el solicitante hace referencia, esta Área Organizativa no realizó ni posee informe sobre la petición; por lo que dicha documentación es inexistente de conformidad al Art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública"*. Atendiendo a lo establecido en el Art.73 LAIP, con el objetivo de localizar información solicitada por el petitionario, en fecha cinco de julio del presente año a través de memorándum con referencia UAIP-RR-0095-2023, se requirió a otra unidad administrativa la información solicitada, la cual respondió lo siguiente: *"...a la fecha esta Dirección nunca ha generado un informe. Sobre el documento que requiere el ciudadano, esté nunca se ha elaborado u obtenido, lo cual tampoco consta en los archivos de sus unidades"*.

IV. Con base al Art. 73 de la LAIP, una información es inexistente cuando no ha sido producida aún o cuando no se encuentra en los archivos del ente obligado, es una información que nunca se ha generado por la institución. Que en las facultades otorgadas por el Art. 69 LAIP, la Unidad de Acceso a la Información Pública, solicitó los requerimientos de información a las unidades administrativas que pudieran obrar con la solicitud de información que detalla el considerando II de esta resolución, así como las investigaciones directa o indirectamente pertinentes con otras unidades administrativas bajo los parámetros que fueron señalados por el peticionario, resultando como tal que la información es de carácter inexistente ya que no existe un registro de ello o no ha sido elaborado por alguna área organizativa de la institución.

V. Por tanto, de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con base a los artículos 65 y 73 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) Confirmase la inexistencia de la información de la solicitud de información que cita el considerando II de esta resolución, ya que dicha información no existe en esta institución y no ha sido generado.
- b) Hacer saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el artículo 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82, 83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- c) Conforme a los Arts. 18, 86 Inciso 3° de la Constitución, Arts. 2, 7, 9, 24, 36, 50, 62, 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Arts. 71, 74, 81, 82 Inciso 3° y 96 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, Remite la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**



ROBERTO ARNOLDO RIVERA FLORES
OFICIAL DE INFORMACIÓN